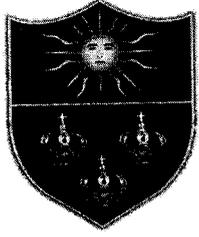


| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [1] CÓDIGO:MEDE.200.83 |
| | DECRETO No. 214 (13 de abril de 2020) | VERSION 5 |

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, decreto nacional 491 de 2020 y decreto nacional 531 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 311 determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.

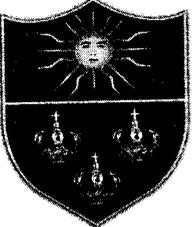
Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que la presencia de un nuevo coronavirus, denominado COVID-19 fue confirmado por las autoridades Chinas el día 7 de enero de 2020 y ante la situación de epidemiología, fue declarada la emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 30 de enero del año en curso.

Que el día 06 de marzo de los corrientes se presentó el primer caso de coronavirus COVID-19 en el país y el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA el virus, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante decreto 417 del 17 de marzo del 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, estableciendo en la parte considerativa, entre otros aspectos: *"Que*

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [2] CÓDIGO:MEDE.200.83 |
| | DECRETO No. 214 (13 de abril de 2020) | VERSION 5 |

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas, mediante la utilización de medios tecnológicos y adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.”

Que mediante Decreto Departamental No 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020 la Señora Gobernadora del Valle del Cauca decretó el toque de queda en el departamento, desde las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 4:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto Presidencial No 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 de dicho acto administrativo; razón por la cual, la Señora Gobernadora extendió el toque de queda departamental hasta las cero (00:00) horas del 25 de marzo de 2020, para “empatar” con el decreto nacional.

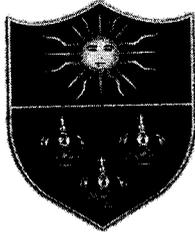
Que el referido decreto, estableció en el artículo primero y en el artículo 3 numeral 13 lo siguiente:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

“Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [3] CÓDIGO:MEDE.200.83 |
| | DECRETO No. 214 (13 de abril de 2020) | VERSION 5 |

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado."

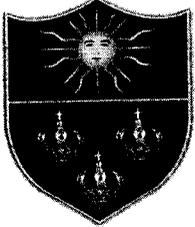
Que el señor Alcalde Municipal, con el fin de proteger la salud y la vida de los usuarios de los servicios, de los servidores públicos y sus familias, expidió el decreto No 198 del 24 de marzo de 2020 **"POR EL CUAL SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** suspendiendo así mismo, los términos de los procesos y procedimientos administrativos de la Administración Central del Municipio de Cartago, que no sean indispensables para el funcionamiento de la entidad, dentro del marco de la emergencia sanitaria, a partir de las cero horas (00:00) del día 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, conforme a las directrices del Gobierno Nacional y Departamental.

Que mediante decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional tomó medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de formar presencial o virtual, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, ampliando incluso los términos de respuesta a los derechos de petición, establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Que establece el artículo 3 de dicho decreto que para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones debiendo las autoridades dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

Que indica el artículo 4 ibidem que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que en relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición de dicho Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del mismo,

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [4] CÓDIGO:MEDE.200.83 |
| | DECRETO No. 214 (13 de abril de 2020) | VERSION 5 |

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

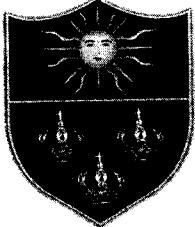
Que, de acuerdo con el artículo 5 ejusdem, Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Que, por su parte, el artículo 6 estableció que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y no aplica a las actuaciones administrativas o Jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Que, el día 31 de marzo de 2020, el Secretario de Servicios Administrativos de esta entidad, mediante resolución No 254 estableció los canales para el registro de los derechos de petición por parte de la ciudadanía, así como de las respuestas.

Que, el Gobierno Nacional mediante decreto No 531 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que esta medida se realiza debido a que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de sociedad, y dado que en ausencia de medidas Farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento, toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [5] CÓDIGO:MEDE.200.83 |
| | DECRETO No. 214 (13 de abril de 2020) | VERSION 5 |

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que por tanto, se hace necesario suspender la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración central del municipio de Cartago, debido a que la ciudadanía se encuentra en aislamiento obligatorio, sin que la prestación de los servicios de la administración sean una excepción a la circulación, por tanto se requiere coadyuvar con dicha medida, adicional a salvaguardar la salud de los funcionarios, quienes se verían expuestos atender público constantemente, yendo en contravía al distanciamiento social, generando mayor contacto entre las personas y con ello, la posible propagación del virus.

Que como consecuencia de la suspensión de la atención al público y con fundamento en lo anterior citado respecto al decreto 491 de 2020, se requiere suspender los términos de las actuaciones administrativas, afectando todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, quedando exceptuadas aquellas actuaciones tendientes a tomar medidas para enfrentar la emergencia sanitaria producto del coronavirus covid-19; las indispensables para el funcionamiento de la entidad estatal y las relativas a efectivizar los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho de petición, el cual, deberá ser radicado a través de los canales virtuales dispuestos para ello y será repartido a los funcionarios, quienes desde sus viviendas deberán atender las instrucciones que reciban para dar respuesta a los asuntos.

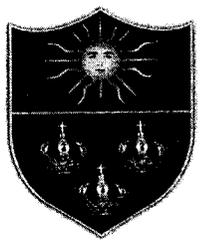
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración central y descentralizada del municipio de Cartago – Valle del Cauca, para lo cual se continúa a disposición de la comunidad en general, las líneas telefónicas y correos electrónicos con el fin de atender las necesidades urgentes que requiera la comunidad. Dicha medida se mantendrá vigente desde las cero (00:00) horas del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, de acuerdo a la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER Hasta tanto permanezca vigente la medida de aislamiento preventivo obligatorio de que trata el decreto 531 de 2020 los términos de las actuaciones administrativas de la administración central del municipio de Cartago, Valle del Cauca. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [6] CÓDIGO:MEDE.200.83 |
| | DECRETO No. 214 (13 de abril de 2020) | VERSION 5 |

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuadas aquellas actuaciones tendientes a tomar medidas para enfrentar la emergencia sanitaria producto del coronavirus covid-19; las indispensables para el funcionamiento de la entidad estatal y las relativas a efectivizar los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho de petición, el cual, deberá ser radicado a través de los canales virtuales dispuestos para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3,4 y 5 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, continúese habilitado el correo electrónico: despacho@cartago.gov.co para el registro de las peticiones por parte de la ciudadanía. La notificación de los actos administrativos o comunicaciones se realizará a través del correo institucional de la dependencia a la cual corresponda conocer del asunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: sin perjuicio de lo anterior, continúese recibiendo y tramitando las peticiones que se radiquen directamente en los respectivos correos electrónicos de las diferentes dependencias municipales.

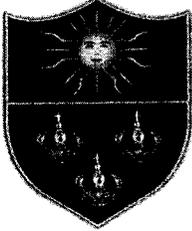
PARÁGRAFO SEGUNDO: La respuesta a los derechos de petición que realice la ciudadanía deberán realizarse en los términos que establece el artículo 5 del decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: MANTENER habilitado el correo electrónico institucional de cada dependencia para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: CONTINUAR con los canales de comunicación establecidos en el decreto No 198 del 24 de marzo de 2020, para garantizar los servicios indispensables que requiera la comunidad en general, a saber:

- informacióncovidcartago@gmail.com
- (2) 620 6819.
- (2) 211 5477.
- 316 7779452.
-

ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la medida adoptada en el artículo primero de este decreto, los funcionarios públicos de la alcaldía municipal trabajarán de manera preferente en sus casas, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación de servicio fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en la sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del decreto 491 de 2020 y el numeral 13 del artículo 3 del decreto 531 de 2020.

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [7] CÓDIGO:MEDE.200.83 |
| | DECRETO No. 214 (13 de abril de 2020) | VERSION 5 |

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEPTIMO. Autorizar a las dependencias de la administración central del municipio de Cartago con el fin que expidan las normas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

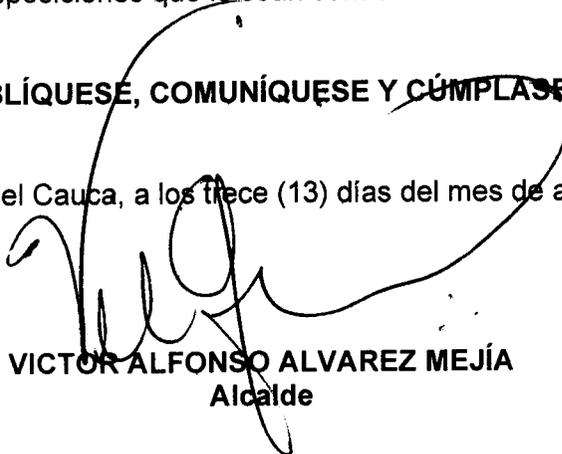
ARTICULO OCTAVO. Delegar en la secretaria de servicios administrativos la expedición de normas relacionadas con la administración del personal dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del covid 19.

ARTICULO NOVENO. Comunicar a los servidores públicos de la administración central del municipio de Cartago Valle del Cauca, para que acaten todas las medidas dispuestas por las autoridades competentes con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria derivada del coronavirus covid 19.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de abril de 2020.


VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
Aldalde

Proyectó: Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista. *AJ*
Revisó: Julian E Rojas Rincon - Abogado contratista. *JER*
Aprobó: Andrés Santiago Hincapié. Secretario de Servicios Administrativos. *ASH*
Gustavo Adolfo Rojas Giraldo – Secretario Jurídico. *GRG*